

REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE SEGURO DE VIDA

Artículo 1: La Caja Forense del Chaco otorgará a sus afiliados un seguro de vida en caso de muerte del mismo, de acuerdo a las disposiciones que se fijan en el presente.

Artículo 2: El monto del seguro de vida se fija en la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) los que se actualizarán en forma anual en los mismos índices que el fijado por la Asamblea Anual Ordinaria para los aportes mínimos anuales obligatorios. Para el caso de fallecimiento de afiliados jubilados, el monto del seguro de vida se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).-

Artículo 3: Serán beneficiarios del seguro la persona o personas que el afiliado indique bajo declaración jurada. En caso que éste no hubiera indicado beneficiario en la forma anteriormente prevista o éstos ya no vivieran a la fecha del evento, serán beneficiarios de este subsidio los herederos declarados judicialmente.- En el supuesto de designación de varios beneficiarios, el seguro será otorgado por partes iguales a cada uno de ellos, y en el caso de muerte de uno o algunos de ellos, se acrecerá, en proporción, a los demás.-

Artículo 4: Para poder gozar del seguro de vida, el profesional deberá tener cumplido el aporte mínimo anual obligatorio, al 31 de diciembre del año inmediato anterior de producido el fallecimiento,. Exceptúase del plazo aquí fijado, los supuestos de profesionales que fallecieron en el mismo año de su matriculación.-

Artículo 5: Previo al pago del seguro, la Caja deducirá del mismo las sumas adeudadas en concepto de fianzas, ayudas económicas, plan de pago permanente, o cualquier otra deuda documentada, procediendo a abonar el saldo resultante.-

Artículo 6: Para el otorgamiento del beneficio, el solicitante deberá presentar la solicitud correspondiente, adjuntando copia certificada del acta de defunción, con mas la totalidad de la documentación que se requiera en el caso concreto, dentro del año de producido el fallecimiento. El plazo de presentación, fijado precedentemente, constituye un plazo de caducidad que, una vez transcurrido, impide el otorgamiento del beneficio, sin necesidad de notificación alguna. El monto

a abonarse, será el vigente al momento de ocurrido el deceso.-

Artículo 7: Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Directorio de la Caja Forense del Chaco.

Aprobado por Acta N° 1056 - 12-08-2011